

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLAUDIA ISABEL BELLO PAEZ
Demandado: H. de LUIS JORGE GARZON
500013110002-2021-00208-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de junio de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por CLAUDIA ISABEL BELLO PAEZ, contra los herederos del causante LUIS JORGE GARZON, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente LUIS JORGE GARZON es fallecido, de acuerdo al art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, por tanto, de acuerdo a los hechos expuestos en la demanda, debe dirigirse también contra el niño JORGE LUIS GARZON BELLO, y herederos indeterminados. También informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado.

2. Aportar copia al folio auténtica de los registros civiles de nacimiento del causante LUIS JORGE GARZON, y de todos los demandados, para establecer el estado civil de los presuntos compañeros permanentes, y dar cumplimiento a la exigencia del núm. 2º del art. 84 del C.G.P. e inc. 2º, art. 85 C.G.P. ibídem.

3. Aportar las canales digitales y lugares físicos donde reciben notificaciones todos los demandados, pues sólo se indica el de uno de los demandados (Decreto 806 de 2020).

4. Aparece solicitud de escuchar en interrogatorio de parte a persona que al parecer no está llamada en ninguna calidad dentro de este asunto, por tanto, corrijase.

5. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNANDEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLAUDIA ISABEL BELLO PAEZ
Demandado: H. de LUIS JORGE GARZON
500013110002-2021-00208-00



Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669502e6ea5152bb745327be34e914c1d7b4f4ccbf75d93e89ab7efa179918eb**

Documento generado en 28/02/2022 01:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>